



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Sustitutiva que Delimita, Regula, Autoriza y Controla el Uso de Riberas y Lechos de Ríos, Lagos y Lagunas, Quebradas, Cursos de Agua, Acequias y sus Márgenes de Protección en el cantón Santa Ana de Cotacachi, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria de Concejo Municipal el 10 de febrero de 2016, y en segundo debate en sesión ordinaria del Concejo Municipal el 22 de abril de 2016, a la que es necesario hacer una reforma en su Artículo 12, literal b) sobre la zona de protección hídrica, ya que en la misma consta 1KM, siendo lo correcto 100 metros, acatando así lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua Zonas de Protección Hídrica, Art. 64.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 prescribe: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 determina: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la*





planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; [...] 8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; [...]* 10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;* 11. *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"; y, 12. "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 manifiesta: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial [...]"*.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización expresa: **"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal:** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...]* j) *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;* k) *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;* y, l) *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...]"*.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización prescribe: *"Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros [...]"*.





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 430 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua Zonas de Protección Hídrica en su artículo 54 manifiesta: **"Dominio hídrico público natural y artificial. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, el dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: [...] d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes manantiales o nacientes naturales en los que brotan a la superficie las aguas subterráneas o aquellas que se recogen en su inicio de la escorrentía"**

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua Zonas de Protección Hídrica expresa: **"Extensión y Modificación.- La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales, pudiéndose variar por razones topográficas, hidrográficas u otras que determine la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional [...]"**.

En tal virtud y en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 57, literal a) 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal del GAD de Santa Ana de Cotacachi, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI

Art. 1.- En el artículo 12, literal b), inciso tercero sustitúyase el texto:

"Las fuentes de agua sean estas para consumo humano, rituales o ceremonias ancestrales tendrán un radio de protección de 1km", por el siguiente:





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

Las fuentes de agua (ojos y vertientes de agua) sean estas para consumo humano, rituales o ceremonias ancestrales tendrán un radio de protección de 100 metros de anchura medidos horizontalmente, de conformidad al artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua- Zonas de Protección Hídrica.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publicación: La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 15 días del mes de marzo de 2017.

Lo Certifico;



Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI



Ab. Nancy Pijuango Sanchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2018

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de marzo de 2017 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de marzo de 2017.

CERTIFICO

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 17 de marzo de 2017, notifiqué con el original y copias respectivas de la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI", aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 15 de marzo de 2017, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2016 - 2019

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de marzo de 2017.- Por cumplir con todos los requisitos legales, de conformidad con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Al haberse dado el procedimiento respectivo y enmarcándose en la Constitución y demás ordenamiento jurídico vigente, proveyó y firmó el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DELIMITA, REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA EL USO DE RIBERAS Y LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS, QUEBRADAS, CURSOS DE AGUA, ACEQUIAS Y SUS MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**, Cotacachi, 17 de marzo de 2017.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

